

La Plata, 17 de marzo de 1964.

Vistos los inconvenientes que se presentan, en cuanto hace a la discriminación de los aranceles, en los respectivos contratos de trabajo relacionados con la subdivisión de inmuebles por el régimen de la **Ley 13.1512** de Propiedad Horizontal, en aquellos casos que resulta necesaria la **previa aprobación de planos de mensuras**, lo que da lugar a la sucesiva y separada intervención de la Direcciones de Geodesia y de Catastro, cada una de ellas dentro de la esfera de su competencia; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible establecer normas que precisen el procedimiento a seguir en esos casos a fin de asegurar la correcta evaluación de los trabajos en la doble gestión a realizar, y evitar así omisiones y superposiciones;

Que en ese efecto, ofrece evidentes ventajas de simplificación la concertación de un único contrato que involucre ambas operaciones técnicas;

Que, por otra parte, se trata en realidad de dos etapas diferenciadas de una única labor de agrimensura, que se ejecuta por un también único encargo del comitente;

Que, teniendo en cuenta la independencia, en cuanto a la tramitación de dichos operaciones y la circunstancia de que ellas no se realizan simultáneamente, sino en un orden determinado, en el que el plano de mensura del predio precede al de mensura de subdivisión, es menester prever la posibilidad de que eventualmente, en algunos casos, ésta última no pueda concretarse; sin perjuicio de lo cual debe quedar vigente y válida para todo efecto, la aprobación que la Dirección de Geodesia hubiera acordado a la primera de las operaciones mencionadas y a su respectivo plano;

Que, además el Consejo Profesional de la Ingeniería, ha emitido su opinión sobre el particular, habiendo establecido el criterio de que deben considerarse incluidos, en los honorarios respectivos a la subdivisión del inmueble por el régimen de la Ley 13.512, la parte del arancel de mensura del predio que comprende a la edificación existente en el mismo;

Que, a fin de tener en cuenta las circunstancias antedichas, conviene que se exija, en oportunidad de la aprobación del primer plano, que se hagan efectivos los honorarios completos en concepto de mensura del inmueble, sin perjuicio de que oportunamente se reconozca la parte relativa a la edificación -ya satisfecha- como incluida en el trabajo de la subdivisión; y se la descuenta, en consecuencia, de los honorarios correspondientes a este último.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que les son propias, y haciéndolo en forma conjunta,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA y EL DIRECTOR DE CATASTRO
DISPONEN:**

1º: En los casos de subdivisión de inmuebles según el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal en que, de acuerdo a las normas en vigor, sea necesaria la aprobación por la Dirección de Geodesia de la mensura de subdivisión, ambas reparticiones darán curso a la tramitación de los trabajos, cuya contratación haya sido formalizada en un único contrato, cuando el mismo reúna los siguientes requisitos:

- 1) Abarcar ambas operaciones y comprender sus honorarios los siguientes rubros comprendidos en el arancel profesional:
 - a) Título VI-Cap. I Tabla I (Calculado en base al valor total del inmueble)
 - b) Título VI-Cap. I Tabla I (Calculado en base al valor del terreno exclusivamente)
 - c) Título IX-Artículo 14º y 15º
- 2) Dividir los honorarios en las siguientes partes:
 - Primera parte: Honorarios rubro a)
 - Segunda parte: Honorarios rubros b) + c) - a)
- 3) Estipular que los honorarios así determinados se harán efectivos del siguiente modo:
 - La Primera parte en oportunidad de gestionarse la aprobación del plano de mensura del terreno ante la Dirección de Geodesia.
 - La Segunda parte al tramitarse ante la Dirección de Catastro la aprobación de la mensura de subdivisión en régimen de la Ley 13.512.
- 4) Estar extendido en no menos de cinco (5) ejemplares⁽¹⁾, de los cuales el original y dos (2) copias deberán presentarse en la Dirección de Geodesia y las restantes copias en la Dirección de Catastro.

2º: Una vez aprobada la mensura del terreno la Dirección de Geodesia remitirá el contrato original al Consejo Profesional de la Ingeniería y una copia a la Caja de Previsión respectiva; a su vez la Dirección de Catastro remitirá una copia al Consejo Profesional citado.

3º: Comuníquese a los Departamentos respectivos y publíquese.

⁽¹⁾ (*) N de A.: Dichas copias fueron reemplazadas s/[Disposición 1.731/92 DG](#) por el Form. Control Ley 10.321